

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES XII

NÚMERO (43) EXTRAORDINARIO

### SUMARIO

**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
(CLEANZ)**

**LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN  
“ORDEN 4 DE FEBRERO”**

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

**BARCELONA, 19 DE DICIEMBRE DE 2023**



CONSEJO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO  
**ANZOÁTEGUI**



En ejercicio de la atribución que le confiere la  
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Dicta la siguiente,

## **LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN “ORDEN 4 FEBRERO”**

## LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN “ORDEN 4 FEBRERO”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 04 de febrero del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (04/02/1992), marcó el grito de lo inevitable, aquello imposible de expresar para el pueblo por sí mismo en modo colectivo, por tanto se convirtió en un hecho de alto valor patriótico ante la eminente rendición del país, cuna del libertador Simón Bolívar, a los deseos imperialistas; externados en las políticas del Fondo Monetario Internacional, con marcada incidencia en el país, a través del gobierno entreguista de la época, a costa de la humillación del pueblo venezolano.

Los protagonistas del 4 de febrero emplearon los recursos militares, tácticas, conocimientos, formación y afectos, para alzar la voz y mediante un acto de rebelión de lo más selecto del estamento militar, entendiéndose por selecto, no aquéllos formados bajo los principios de la meritocracia protocolar de los cuarteles; sino por la participación de los hijos natos del pueblo, aquéllos quienes interpretaron cabalmente sus dolencias, necesidades y más recónditas esperanzas por lograr una vida digna, en libertad dentro de una sociedad que cada vez más lo empujaba a un mundo de carencias, burocracia y desprotección institucional.

El 4 de febrero dio inicio a una revolución transformadora de la sociedad venezolana, marcada por una época, de la indiferencia y el sufrimiento de los más humildes; cuya voz, en el rostro del Teniente Coronel Hugo Rafael Chávez Frías, hizo resonar el “por ahora” que sigue siendo y será por siempre el llamado de reflexión, las razones y motivos que exigen la continuación de la construcción del Socialismo Bolivariano.

El 4 de febrero, no se trató de una simple diferencia o cambio de estilo sobre la visión del Estado Venezolano, sino que se trató de una verdadera transformación cultural, social y política y la adopción de un proyecto concreto de justicia, equidad e inclusión social; revolucionando el Estado del

“puntufijismo” de una aparente democracia representativa, por la construcción heroica de transición, a un Estado democrático y protagónico, que conduce y conducirá, al establecimiento del Estado Comunal venezolano, como célula fundamental de una sociedad convencida de la existencia y valor del Poder Popular.

El cuatro de febrero se honra más allá de una expresión como una rebelión militar, para observarlo como un verdadero movimiento del pueblo humilde y explotado que emergió para salvar al mismo pueblo, de cuyo vientre nació; pero, con la distinción del digno uso del uniforme militar, levantando la bandera de lucha en el ejercicio de la esperanza por un renacer de la conciencia fundamentada en la creencia del “solo el pueblo salva al pueblo”.

Del pueblo del estado Anzoátegui, valora, honra a todo hombre y mujer, con ideales bolivarianos y entrega constante a la construcción del nuevo estado Bolivariano de Anzoátegui; para erigirlo como un espacio geoestratégico, con voluntad política ganada para enarbolar y mantener la bandera como el primer estado comunal del país.

La presente Ley estará conformada por 13 artículos.

## LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN “ORDEN 4 FEBRERO”

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La Condecoración de la “**ORDEN 4 FEBRERO**”, se crea para reconocer el liderazgo de mujeres y hombres, fundamentado en el ideario bolivariano e inspirados en un constante proceso de transformación y construcción del socialismo bolivariano a favor del estado Anzoátegui; para posicionarlo a nivel nacional, como un espacio geoestratégico de obligada referencia a nivel nacional, por su política de inclusión y tejido social que le permita enarbolar y mantener la bandera como el primer estado comunal del país.

**Artículo 2.** Se Otorga la “**ORDEN 4 FEBRERO**”, previo informe favorable sobre los méritos y trayectoria de la postulada o postulado, que extienda el Consejo de la Orden.

**Artículo 3.** La imposición de la condecoración “**ORDEN 4 FEBRERO**”, será conferida en Sesión Extraordinaria o en la ocasión que así lo considere el Consejo de la Orden.

**Artículo 4.** Para hacerse merecedor o merecedora de la “**ORDEN 4 FEBRERO**”, el candidato o candidata, puede encontrarse en funciones de gobierno, como en organizaciones e instancias del poder popular y hayan contribuido significativamente con la transformación de la sociedad hacia el estado comunal, como fórmula central del socialismo bolivariano; bajo los criterios que a continuación se mencionan:

1. A quienes, han participado en organizaciones e instancias del poder popular, en modo constructivo, mediante la participación en experiencias exitosas de gestión comunal.
2. A quienes han contribuido bajo el principio de corresponsabilidad, en las nuevas formas de transformación socioeconómica para el desarrollo económico del estado Anzoátegui.

3. A quienes, desde la función pública, hayan actuado bajo los principios de transparencia, solidaridad, humanismo y máxima eficiencia en la gestión pública y la seguridad y defensa de la población del estado Anzoátegui.
4. A quienes han mantenido como norte, los valores y principios del legado del Comandante Chávez, visibilizados en obras concretas de atención al pueblo.
5. A quienes, por aportes diversos fuera de los anteriormente descritos, hayan ocasionado un alto impacto en la formación, promoción, divulgación, proyección nacional e internacional del ecoturismo, la seguridad y prevención en materia de paz comunal, artes, el respeto y la mejoras del tránsito terrestre y el transporte público, el reciclaje y manejo de desechos sólidos, la economía productiva formal e informal, y cualquier otra acción o experiencia exitosa que haga referencia nacional e internacional en positivo al estado Anzoátegui.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La insignia u Orden, también podrá ser entregada *post mortem* a las personas quienes, con sus aportes, contribuyeron en vida; al mejoramiento de las condiciones materiales, espirituales, desarrollo y estamento comunal en el estado Anzoátegui.

## Capítulo II Del Consejo de la “ORDEN 4 FEBRERO”

**Artículo 5.** El Consejo de la “ORDEN 4 FEBRERO” estará integrado por el presidente o presidenta del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui quien lo presidirá, el vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, el secretario o secretaria del Consejo Legislativo quien será el o la canciller de la orden, tendrá carácter de miembros permanentes, y dos (02) legisladores y legisladoras del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui designados en cada oportunidad por el presidente o presidenta del Consejo Legislativo.

**Artículo 6.** El Consejo de la “ORDEN 4 FEBRERO” tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir las propuestas de las ciudadanas y los ciudadanos a distinguir con la condecoración.
2. Solicitar a las postuladas o postulados su currículum vitae.
3. Presentar la aprobación de los estudios de las postulaciones recibidas.

4. Organizar todo lo relativo al acto protocolar de imposición de la Orden.
5. Notificar de manera formal a las personas a distinguir, o en caso de retiro de la orden, de las decisiones que se adopten, y la fecha de su imposición o retiro.
6. Redactar y despachar la correspondencia. Cuidar de la organización, régimen del archivo de la Insignia u “**ORDEN 4 FEBRERO**”.
7. Suscribir junto a la Presidenta o Presidente del Consejo de La Orden, las respectivas certificaciones que acreditan a las o los distinguidos con ésta.
8. Ser custodias o custodios de la Joya de la condecoración.

**Artículo 7.** El consejo de la orden se reunirá, previa convocatoria de su presidente o presidenta, cuantas veces fueren necesarios; el consejo de la orden no podrá instalarse válidamente con menos de tres (03) de sus miembros.

**Artículo 8.** Son atribuciones del o la Canciller de la orden:

1. Llevar un libro de actas foliado, en el cual se insertará, a continuación del acta: el nombre, apellido y demás datos de identificación de las condecoradas y condecorados con la “**ORDEN 4 FEBRERO**” y la fecha de su imposición.
2. Redactar y despachar la correspondencia, así como cuidar de la organización y régimen de la cancillería del archivo de la condecoración “**ORDEN 4 FEBRERO**”.
3. Suscribir junto con el presidente o presidenta del consejo de la orden, las respectivas certificaciones donde se acredita a los distinguidos con la misma.
4. Ser custodio de la joya de la condecoración.

### **Capítulo III**

#### **De las Características de la “ORDEN 4 FEBRERO”**

**Artículo 9.** La distinción en su **ÚNICA CLASE**, se entregará a partir de su vigencia, previa aprobación y publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 10.** Junto con la Orden, se hará entrega de un certificado de la Orden, redactado en los siguientes términos: A quien, con su aporte y dedicación,

contribuye a la defensa del ideario bolivariano y del pensamiento liberador del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, transformándolo en experiencias exitosas para la consolidación productiva del estado Anzoátegui, como un espacio geoestratégico y de reconocida potencia comunal del país.

**Artículo 11.** El acto de Condecoración será público y solemne, a la condecorada o condecorado en este acto se le hará entrega:

1. La joya de la Orden, que consistirá en un brazalete de tela tricolor de unos seis centímetros de ancho, siendo cada franja con los colores amarillo, azul y rojo de dos centímetros cada una, con material de cierre mágico o similar que se adapte al grosor del brazo de cada persona condecorada; en cuyo centro llevará la medalla alegórica a los hechos históricos del CUATRO (04) de febrero del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992), con fondo de la fachada del cuartel 4F y el rostro de Chávez con boina roja, para ser colocada en el brazo izquierdo de la homenajeadada u homenajeadado.
2. El Certificado de la Orden correspondiente.

**Artículo 12.** El retiro de la condecoración “**ORDEN 4 FEBRERO**” se realizará mediante acuerdo del consejo de la orden debidamente motivado y aprobado por el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui.

## TÍTULO II Disposiciones Finales

**Artículo 13.** Lo no previsto en esta Ley, así como las dudas o controversias que surjan en la aplicación del mismo, será resuelto por el Consejo de la Orden.

**Artículo 14.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en la Ciudad de En Barcelona, a los 04 días del mes julio del 2023. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

  
**Leg. Andrés Márquez**  
Presidente



  
**Lcda. SAIDUBI COACUTO**  
Secretaria de Cámara

**Leg. ANDRÉS MÁRQUEZ**  
Presidente

**Leg. ARELYS PONCE**  
Vicepresidenta

**Leg. DINORAH REQUENA**  
Miembra

**Leg. FILIBERTO MARTÍNEZ**  
Miembra

**Leg. NUZIATA DIMUCCIO**  
Miembra

**Leg. ANA AZÓCAR**  
Miembra

**Leg. SILVIA PARAQUEIMO**  
Miembra

**Leg. CARLOS MIRANDA**  
Miembro

**Leg. RAFAEL BOTTARO**  
Miembro

**Leg. RUBÉN BARRERO**  
Miembro

**Leg. STALIN FUENTES**  
Miembro

**Leg. ANYER HENRÍQUEZ**  
Miembra

**Leg. GABRIEL SEOANE**  
Miembro

**Leg. RICHARD ARTEAGA**  
Miembro

**Leg. LILIBETH ELISANDRE**  
Miembra

**Lcda. SAIDUBI COACUTO**  
Secretaria de Cámara





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN  
"ORDEN 4 DE FEBRERO"

CÚMPLASE:



Lcdo. LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REFRENDADO:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Ing. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ

Barcelona, 19 de Diciembre de 2023

213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN

Publíquese, Comuníquese y Archívese.